

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (Modelo FJ6.09.2)

Fecha: DD/MM/AAAA

.....

Fase <i>Ex ante</i> :	
Fase <i>Ex post</i>	

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

En este documento y a modo de instrucciones se han incluido unos textos guía en color gris claro en los recuadros a rellenar por el beneficiario, en los que se describen además del formato de introducción de los datos en algunos apartados como el Código de Expediente y/o el Código de Actuación, los criterios y elementos a tener en cuenta a modo de guía para realizar la evaluación y justificación del cumplimiento del DNSH de la actuación concreta para cada uno de los objetivos medioambientales.

Por otro lado, se recuerda que la autoevaluación del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente consta de dos fases:

- en la fase “**ex ante**” donde se justifica que no se va a causar un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Habrá que presentar este documento antes del inicio de la actuación o a la mayor brevedad posible, en los casos en que las actuaciones ya se hayan iniciado.
- en la fase “**ex post**” donde se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, que se ha corregido) según lo planificado en la fase “**ex ante**”. Por lo tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Dicho documento se debe realizar después de la finalización de la ejecución.

Finalmente, una vez completada la información a incluir en el documento en cualquiera de las fases, para proceder a firmar el documento digitalmente al insertar la firma **NO se debe habilitar la casilla de verificación** que indica “Bloquear el documento tras la firma”, debiendo aparecer en blanco.



Si una vez incluida la firma fuera necesario modificar o introducir nueva información, se ha de **pulsar el botón Guardar** . No se deben utilizar las opciones “Imprimir/Exportar a pdf/Guardar como”... para guardar los datos modificados/introducidos para que el documento siga manteniendo sus propiedades exportables.

1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852¹

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación de la actuación:

Título de la actuación: Nombre de la actuación

Tipología de actividad:

Rehabilitación de Edificios Públicos

Descripción de la actuación:

Introducir una breve descripción de la actuación.

¹ Reglamento (UE) 2020/852 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>



Financiado por la
Unión Europea
NextGenerationEU

Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Componente del PRTR al que pertenece la actividad:

Componente 2: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:

Inversión 5: Programa de Impulso a la rehabilitación de edificios públicos

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/241² y aplicable a la actuación:

Actuaciones asignadas al código 026 bis – Renovación de la eficiencia energética de los inmuebles existentes, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (etiqueta climática del 100% y etiqueta ambiental del 40%)

Información sobre el beneficiario de la ayuda

D./D^a _____,
con NIF _____, por sí mismo/a o en representación de la entidad

en calidad de _____

DECLARA QUE ha recibido fondos para realizar/realizado la actuación arriba indicada y que se compromete a cumplir lo siguiente/éste cumple lo siguiente:

A. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente (C2.I5) y reflejadas en el Anexo I del Componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/05052021-Componente2.pdf>

B. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales³, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)⁴ y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto, según se especifica en el punto 7 de este apartado B.

² Reglamento (UE) 2021/241 disponible en: <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

³ Mitigación del cambio climático, Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

⁴ Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>

1. Mitigación del cambio climático: *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.*

La Actuación (026 bis) se etiqueta en el Reglamento 2021/241 con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos climáticos. El coeficiente del 100% justifica la contribución sustancial a la mitigación del cambio climático de este tipo de actuación.

Por otro lado, el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía establece para las actuaciones relacionadas con la renovación de edificios existentes (7.2), en la que se enmarcan las actuaciones de la presente solicitud, que esta actuación contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático porque da lugar a una reducción de la demanda de energía primaria de al menos el 30%.

En todo caso, se necesita una breve explicación sobre la contribución significativa de la actuación a este objetivo ambiental atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía⁵, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

⁵ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

2. Adaptación al cambio climático. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas del futuro.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía⁶.

⁶ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si va en detrimento del buen estado de las masas de agua (incluidas las superficiales y subterráneas).*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos⁷. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía⁸.

⁷ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 12 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos y en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

⁸ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la transición hacia una economía circular⁹. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹⁰.

⁹ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 13 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Economía circular y en el apartado 6.15 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹⁰ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación contribuye significativamente a este objetivo ambiental. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹¹.

En todo caso se necesita una breve explicación sobre la contribución significativa de la actuación a este objetivo¹² ambiental atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹³, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

¹¹ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

¹² Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 14 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo y en el apartado 6.15 del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹³ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *No procede*

7. Documentación justificativa a recopilar y conservar (confirmar si se dispone o no de esta documentación, o si se desarrollará o tramitará):

Evaluación del riesgo climático proporcionada a la escala de la actuación, con respecto al objetivo de adaptación al cambio climático	SI/NO/SE DESARROLLARÁ
Estudio de gestión de Residuos	SI/NO/SE DESARROLLARÁ
Plan de gestión de Residuos	SI/NO/SE DESARROLLARÁ
Certificado de gestión de Residuos	SI/NO/SE TRAMITARÁ
Certificado de valorización de residuos (cantidad y tratamiento)	SI/NO/SE TRAMITARÁ
Estudio de impacto ambiental o nota de exención para actuaciones de obra civil	SI/NO/SE TRAMITARÁ
Otra documentación justificativa disponible para el cumplimiento principio DNSH: Introducir alguna documentación específica si existiese, además de la indicada que se considera relevante para demostrar el cumplimiento de los seis objetivos medioambientales.	

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

En caso de que apliquen, indicar la normativa ambiental y procedimientos normativos tenidos en cuenta para la redacción del proyecto (Ejemplo: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). En función de las actuaciones concretas, **en medidas como la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos y demás medidas que conlleven una obra de ocupación sobre el medio, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018**, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose los pasos de mitigación necesarios para asegurar la protección del medio ambiente. En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Introducir referencias a otra normativa medioambiental vigente si existiese que resulte de aplicación. Se ha de mencionar cómo se ajusta el proyecto a la normativa de obligado cumplimiento y a las instrucciones técnicas de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración podría dar lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 983 de 2021 de noviembre así como en la Orden TMA/138/2022 de 28 de febrero y el Real Decreto 188/2022 de 15 de marzo.

Fecha: _____

Firma electrónica del Representante de la Entidad Local:
(Firma formato PAdES)